

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2006

Nº 25,581

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-114

(De 18 de mayo de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION Nº 095

(De 29 de mayo de 2006)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION TENEMOS FE COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO 95

(De 30 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA ADJUDICACION DE TIERRAS POR PARTE DE LA REFORMA AGRARIA" PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 139

(De 30 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO MARCO GEODESICO NACIONAL PARA LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN Nº 107-ELEC

(De 29 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION AN Nº 065-ELEC DE 9 DE JUNIO DE 2006, QUE SOMETE A CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DE INGRESO MAXIMO PERMITIDO (IMP) PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD Y LOS CORRESPONDIENTES PLIEGOS TARIFARIOS"

..... PAG. 10

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 4-2006

(De 24 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO N° 2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2006" PAG. 14

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 130-LEG

(De 17 de mayo de 2006)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO FINAL AL ARTICULO DECIMOCTAVO DEL DECRETO NUM. 275 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1974" PAG. 17

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. N° 052-2006

(De 12 de junio de 2006)

"AUTORIZAR A BANCO AZTECA (PANAMA), S.A., PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LAS SUCURSALES DE LA PEATONAL Y PLAZA CORDOBA Y LAS AGENCIAS DE FOTOSONIDO 5 DE MAYO, FOTOSONIDO LOS PUEBLOS, LA OCA LOCA CALIDONIA, LA OCA LOCA LOS PUEBLOS, SAKS LA GRAN ESTACION Y PANACINE CALIDONIA" PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 30

(De 9 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE EXONERA EL 50% DEL IMPUESTO DE EDIFICACION A LA IGLESIA LUTERANA DE PANAMA, PARA LA CONSTRUCCION DE SALONES Y ALBERGUE DEL TEMPLO MISIONERO LUTERANO" PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-114
(De 18 de mayo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, Piso 21, Avenida Samuel Lewis, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 443894, Documento 554151, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 13,543.40 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Quebrada del Rosario, Los Cerros de Paja, El Capurí, La Arena, El Calabacito, El Cedro, La Pitaloza y La Mesa; distritos de Las Minas, Los Pozos y Macaracas, provincia de Herrera y Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2006-14**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**, por la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°70337 de 15 de marzo de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

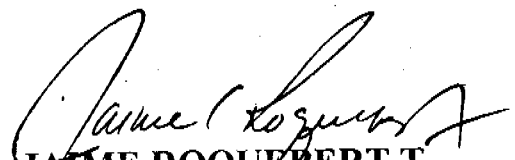
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 13,543.40 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Quebrada del Rosario, Los Cerros de Paja, El Capurí, La Arena, El Calabacito, El Cedro, La Pitaloza y La Mesa; distritos de Las Minas, Los Pozos y Macaracas, provincia de Herrera y Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-70, 2006-71, 2006-72;

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

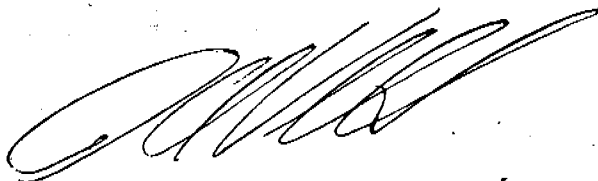
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAI ME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION N° 095
(De 29 de mayo de 2006)**

CONSIDERANDO:

Que la asociación denominada **FUNDACIÓN TENEMOS FE**, debidamente inscrita a la Ficha S.C.-217444, Doc. 751598 del Registro Público, representada legalmente por **ARALIS ARCIA CORTES**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 3-700-525, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- d- Copia autenticada ante notario de la escritura pública ciento veintidós (122) de 14 de marzo de 2005, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

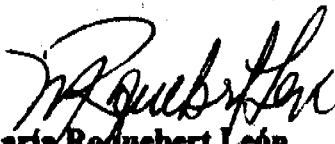
**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

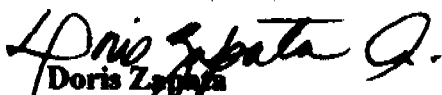
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN TENEMOS FE** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Roquebert León
Ministra


Doris Zapata
Viceministra

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO 95
(De 30 de junio de 2006)**

"Por el cual se establecen requisitos adicionales para adjudicación de tierras por parte de la Reforma Agraria".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario de la República, establece los requisitos para la adjudicación de tierras a personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el citado Código.

Que el Gobierno Nacional ha puesto en ejecución, a nivel nacional, distintos programas de barridos catastrales y titulación masiva de tierras.

Que es necesario contar con un inventario preciso de los bienes que pertenecen al Estado y de las adjudicaciones de tierras que realizan la Nación, la Reforma Agraria y demás instituciones competentes, para lo cual es indispensable la coordinación interinstitucional pertinente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, debe adicionarse un requisito para la adjudicación de tierras por parte de la Reforma Agraria, consistente en el concepto favorable previo del Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto, ni de su espíritu, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.

DECRETA:

Artículo 1. Para la adjudicación de tierras a personas naturales o jurídicas por parte de la Reforma Agraria se requiere, además del cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Agrario, el concepto favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Artículo 2. Para los propósitos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Reforma Agraria antes de resolver las solicitudes de adjudicación de tierras, debe remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. El Registro Público se abstendrá de inscribir la respectiva Escritura Pública de adjudicación de tierra, en caso que no se cumpla el requisito establecido en este decreto ejecutivo.

Artículo 4. El presente decreto ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DECRETO EJECUTIVO N° 139
(De 30 de junio de 2006)

"Por el cual se establece un nuevo Marco Geodésico Nacional para la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" fue creado mediante Decreto de Gabinete No. 8 de 16 de enero de 1969, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, teniendo entre sus objetivos, establecer normas técnicas, coordinar y regular las actividades que se desarrollan dentro de nuestro país, en las materias relacionadas con los campos de su especialidad.

Que la Ley N° 35 de 30 de junio de 1978 *"Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas"* establece entre sus funciones la de efectuar los levantamientos cartográficos nacionales, establecer las normas técnicas en esta materia y coordinar las labores cartográficas con las otras dependencias del Estado que realizan trabajos de cartografía especializados.

Que la actual Red Geodésica oficial de Panamá está referida al Datum Norteamericano 1927 (NAD-27) y fue establecida en su mayor parte desde 1940 con el apoyo del Servicio Geodésico Interamericano (IAGS) y otras agencias cartográficas.

Que el modelo utilizado en el mundo actualmente es el SISTEMA GEODESICO MUNDIAL - 84 (WGS-84), el cual está basado en las tecnologías satelitales y terrestres dentro de un esquema global que unifica y procesa toda la información recogida con estas modernas técnicas científicas.

Que el WGS-84 coincide con el Marco de Referencia SIRGAS-2000 (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas 2000) definido sobre el Marco Mundial ITRF 2000 (International Terrestrial Reference Frame 2000).

Que desde el principio de la década del 90 se han hecho esfuerzos por implementar en la República de Panamá, el Marco Geodésico Nacional, referido al sistema mundial.

Que la VII y VIII Conferencias Cartográficas Regionales de las Naciones Unidas para las Américas han recomendado a los países de la región la adopción de sistema compatible con SIRGAS 2000.

Que el nuevo Marco de Referencia materializará en el territorio de la República de Panamá el sistema de Referencia SIRGAS 2000.

Que el nuevo Marco Geodésico Nacional, referido a SIRGAS 2000 tendrá, una vez implementado, una precisión absoluta superior a la actual Red Geodésica Oficial y permitirá la unificación de la información cartográfica y geodésica en el ámbito nacional e internacional; facilitará la recolección de la información técnica para los fines catastrales y geodésicos; proporcionará mayor seguridad para la navegación aérea y marítima y contribuirá a la optimización del Modelo Geoidal existente.

Que es necesario oficializar el SIRGAS 2000 como base para el desarrollo del Marco Geodésico Nacional de la República de Panamá.

Que se requiere establecer un período de tiempo para la promoción, estudio y la adaptación del nuevo Marco Geodésico Nacional por parte de los usuarios.

DECRETA:

Artículo 1: Adoptar el SIRGAS 2000, (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas 2000), como base geométrica para el desarrollo de un nuevo Marco Geodésico Nacional en la República de Panamá, que permita referenciar todas las actividades cartográficas y geodésicas.

Artículo 2: Corresponderá al Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" la coordinación e implementación del Marco Geodésico Nacional, referido al SIRGAS 2000 quien lo mantendrá y actualizará considerando las indicaciones sobre sistemas de referencia emanadas de las Asambleas del Proyecto SIRGAS, de la IAG (Internacional Association of Geodesy), de la IUGG (International Union of Geodesy and Geophysics), y del IPGH (Instituto Panamericano de Geografía e Historia).

Artículo 3: Establecer una Comisión cuyo objetivo será apoyar al Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" quien lo podrá convocar para el proceso de divulgación e implementación del uso del Marco Geodésico Nacional.

Artículo 4: La Comisión estará conformada por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, quien la presidirá; La Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas; la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; la Autoridad de Aeronáutica Civil; la Autoridad Marítima de Panamá; la Autoridad del Canal de Panamá (ACP); la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), la Universidad Tecnológica de Panamá, la Universidad Nacional de Panamá y cualquier otra dependencia que determine el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y/o recomiende la Comisión.

Artículo 5: El Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" tendrá un período de diez (10) años, contados a partir de la promulgación del presente Decreto, para la implementación del Marco Geodésico Nacional referido a SIRGAS 2000.

Artículo 6: El nuevo Marco Geodésico Nacional referido a SIRGAS 2000 será el único sistema oficial de coordenadas para la República de Panamá y estará disponible una vez esté completamente implementado.

Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

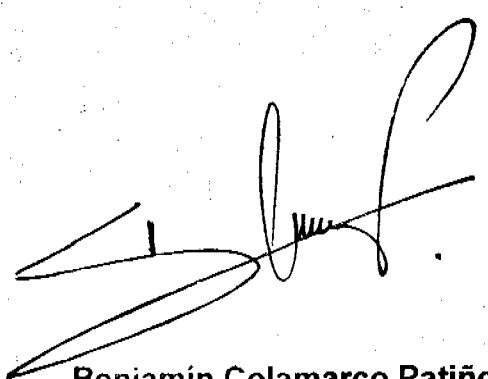
Fundamento de Derecho: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978; Decreto de Gabinete No. 8 de 16 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo Nº 656 de 18 de julio de 1990.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Martín Torrijos Espino
Presidente de la República



Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN Nº 107-ELEC
(De 29 de junio de 2006)**

“Por la cual se modifica la Resolución AN No. 065-Elec de 9 de junio de 2006, que somete a Consulta Pública la propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios”.

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución AN No.065-Elec de 9 de junio de 2006, se sometió a Consulta Pública la propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios, para recibir los comentarios de la ciudadanía;
4. Que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. mediante nota VPE-514-06 recibida el 14 de junio de 2006, solicitó ampliar el plazo otorgado para presentar comentarios a la propuesta de Ingreso Máximo Permitido y de entrega de los cuadros tarifarios, señalando que la propuesta sometida a Consulta Pública es muy voluminosa y requiere de un análisis detallado de la información y fórmulas utilizadas y que en ese mismo periodo deben presentar los cuadro tarifarios;
5. Que esta Autoridad considera viable acoger la solicitud de la empresa de distribución y ampliar el periodo de un mes otorgado inicialmente, para recibir los comentarios de la Propuesta de Ingreso Máximo Permitido y modificar la fecha de presentación de los Pliegos Tarifario;
6. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución AN No.065-Elec de 9 de junio de 2006, para que la misma contemple las nuevas fechas de presentación de comentario y Pliegos Tarifarios;

7. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a esta Autoridad Reguladora, la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelto cuarto de la Resolución AN No. 065-Elec de 9 de junio de 2006, el cual queda así:

***“CUARTO: ORDENAR** a Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., que presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la propuesta de Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización que corresponda al Ingreso Máximo Permitido propuesto, con sus modelos de cálculo, la debida sustentación y un análisis en detalle de los resultados de dicha propuesta a más tardar el 24 de julio de 2006, misma que será evaluada por esta Autoridad y sometida a Consulta Pública.”*

SEGUNDO: MODIFICAR el resuelto quinto de la Resolución AN No. 065-Elec de 9 de junio de 2006, el cual queda así:

***“QUINTO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Parte II de esta Consulta Pública, que a partir del 14 de agosto de 2006, estará disponible el documento que contiene las propuestas de Pliegos Tarifarios presentadas por las empresas de distribución y comercialización, con un análisis en detalle realizado por esta Autoridad. Esta documentación podrá obtenerse en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado o en la página electrónica <http://www.ansp.gob.pa>.”*

TERCERO: MODIFICAR el resuelto séptimo de la Resolución AN No. 065-Elec de 9 de junio de 2006, el cual queda así:

***“SÉPTIMO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios sobre la Parte I de esta Consulta Pública a partir del 9 de junio de 2006 hasta el 31 de julio de 2006, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

Presentación de Comentarios de la Parte I:

Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

Los comentarios escritos deben presentarse con una copia en un CD o cualquier otro medio electrónico en formato Word, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:

"CONSULTA PÚBLICA: *Propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios*

PARTE I: *Ingreso Máximo Permitido*

Atención: *Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios"*

Los argumentos que se presenten deben estar explicados claramente y enfocados en el tema.

El día 31 de julio de 2006 a las 3:30 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

Periodo de revisión de los comentarios de la Parte I:

Los comentarios presentados estarán disponibles al público a medida que se van recibiendo en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ansp.gob.pa>."

CUARTO: MODIFICAR el resuelto octavo de la Resolución AN No. 065-Elec de 9 de junio de 2006, el cual queda así:

"OCTAVO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios sobre la Parte II de esta Consulta Pública a partir del 14 de agosto de 2006 hasta el 12 de septiembre de 2006, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Presentación de Comentarios de la Parte II:

Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitarios ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

Los comentarios escritos deben presentarse con una copia en un CD o cualquier otro medio electrónico en formato Word, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la leyenda:

"CONSULTA PÚBLICA: *Propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios*

PARTE II: *Pliegos Tarifarios*

Atención: *Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario*

Los argumentos que se presenten deben estar explicados claramente y enfocados en el tema.

El día 12 de septiembre de 2006 a las 3:30 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

Periodo de revisión de los comentarios de la parte II:

Los comentarios presentados estarán disponibles a medida que se van recibiendo en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba."

QUINTO: MODIFICAR el resuelto noveno de la Resolución AN No. 065-Elec de 9 de junio de 2006, el cual queda así:

"NOVENO: COMUNICAR a todos los interesados en obtener copias de los comentarios realizados a la PARTE I y PARTE II de esta Consulta Pública, que las mismas podrán solicitarse en las siguientes fechas:

PARTE I : del 25 al 31 de julio de 2006, las cuales serán entregadas a más tardar el 1° de agosto de 2006.

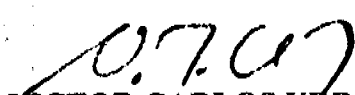
PARTE II: del 5 al 12 de septiembre de 2006, las que serán entregadas a más tardar el 13 de septiembre de 2006."

SEXTO: ESTABLECER que el resto del contenido de la Resolución AN No.065-Elec de 9 de junio de 2006, queda igual, vigente e inalterable.

SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la Ley 15 de 7 de febrero de 2001 y el Decreto Ley 6 de 22 de febrero de 2006 y Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 4-2006
(De 24 de mayo de 2006)

Por el cual se modifica el artículo 26 del
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2006

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de Casas de Valores y de Asesores de Inversión.

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, desarrolla las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre el negocio de Casas de Valores y de Asesores de Inversión.

Que en sesiones de trabajo de la Comisión, se ha identificado la necesidad de reformar el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 en el sentido de permitir a los Bancos con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, el ejercicio de la actividad de asesor de inversiones previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Que esta Comisión ha determinado que la actividad de asesoría de inversión tal y como se encuentra definida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, es una actividad que resulta incidental y compatible con el negocio banca razón por la cual resulta viable permitir el ejercicio de la asesoría de inversión a bancos con licencia.

Que el presente Acuerdo tiene como finalidad eliminar una restricción en el sentido de permitir a los bancos con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá obtener previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, licencia de Asesor de Inversiones.

Que el artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece que las acciones adoptadas por la Comisión Nacional de Valores que concedan una exención o eliminen una restricción, no le serán aplicables las disposiciones del Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, por tanto no resulta necesario someter el presente Acuerdo al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV indicado.

Que el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 otorga a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar sus Acuerdos reglamentarios.

ACUERDO:

Artículo Primero: se modifica el artículo 26 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 para que lea de la siguiente forma:

Artículo 26 (Requisitos para obtener y conservar la licencia):

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Asesor de Inversiones deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse en exclusiva a actividades propias del negocio de Asesor de Inversiones, tal como se describen en los artículos precedentes y en particular, a aquellas señaladas en su Plan de Negocios y a otras complementarias.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior a los bancos con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, que deseen obtener licencia de asesor de inversiones a la Comisión, así como los Asesores de Inversión que obtengan licencia de Banco otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

2. Si es persona jurídica, su Pacto Constitutivo deberá prever lo siguiente:

- a. Su objeto social principal debe ser adecuado a las actividades propias el negocio de Asesor de Inversiones, según se definen en la Ley y el presente Acuerdo.
- b. La duración de la sociedad deberá ser perpetua.
- c. Las acciones que representen el capital social podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa.
- d. Los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República Panamá.
- e. Sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.

3. Si es persona jurídica, contar con una Junta Directiva o su equivalente formada por no menos de tres miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de Valores o el sector financiero en general. Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso, se entenderá que carece de tal honorabilidad quien esté incurso en una causa de incapacidad para ocupar cargos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 37 del presente Acuerdo.

Se entenderá que poseen conocimientos y experiencia adecuados quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones como ejecutivos principales o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas.

Los requerimientos de honorabilidad, conocimientos y experiencia a que se ha referido el numeral anterior serán igualmente exigibles al ejecutivo principal o ejecutivos principales de la entidad.

4. Designar a una persona como Ejecutivo principal, quien deberá contar con la correspondiente Licencia expedida por la Comisión. En el caso de persona natural, la condición de Ejecutivo Principal podrá recaer en la misma persona del asesor, siempre que éste sea titular de la respectiva Licencia.
5. Designar a una persona como analista, quien deberá contar con la correspondiente Licencia expedida por la Comisión. En el caso de persona jurídica, la condición de analista podrá recaer en la misma persona designada como Ejecutivo Principal. En el caso de persona natural, la condición de analista podrá recaer en la misma persona del Ejecutivo Principal o en la persona del Asesor.
6. Designar a la persona que ejercerá el rol de Oficial de Cumplimiento, el cual tendrá la responsabilidad de velar porque el asesor de inversiones y sus Directores, Dignatarios, analistas y empleados cumplan con sus obligaciones según el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos. Dicha persona podrá ser cualquier miembro de la organización, y no tendrá que ser titular de Licencia expedida por la Comisión.
7. Contar con una organización administrativa y contable y medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios propios a su Licencia y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y disposiciones de desarrollo, así como que tengan establecidos procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad.

En caso de que la entidad solicitante sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, circunstancia que debe quedar debidamente documentada mediante contratos de arrendamiento, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de registros, soporte informático), servicios profesionales, y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio. En estos casos deberá acreditarse fehacientemente el cumplimiento y/o el establecimiento de

medidas tendientes a la preservación de la confidencialidad de la información de los clientes y de sus cuentas, así como las medidas para prevenir el uso indebido de información privilegiada y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En especial, deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con el Decreto Ley 1 de 1999, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cuando la solicitante de la Licencia haya incluido en su solicitud la prestación de servicios por medios remotos o electrónicos deberá disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

8. Presentar oportunamente estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, con la periodicidad y contenido dispuestos en los Acuerdos 2-2000 y 8-2000.
9. Remitir, dentro de los treinta días calendario siguientes al cierre del trimestre, un reporte de indicadores firmado por el titular de la Licencia o su representante legal que contendrá la siguiente información:
 - a. Número total de cuentas de asesoría y número total de clientes.
 - b. Monto global al que ascienden el total de cuentas bajo administración, en caso de que aplique.
 - c. Porcentaje del total de su cartera representada por clientes extranjeros y clientes locales.
 - d. Ingresos del trimestre.

La mora en la presentación de este Informe será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 10-2000.

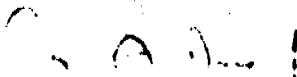
10. Adoptar y mantener en funcionamiento un Reglamento interno de conducta, conforme lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Comisión Nacional de Valores, en el que de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como los procedimientos y mecanismos internos que sean necesarios y pertinentes al cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios.
11. Tener su domicilio social y comercial, su efectiva administración y dirección, así como los documentos, libros y registros de acciones, en el territorio de la República de Panamá.

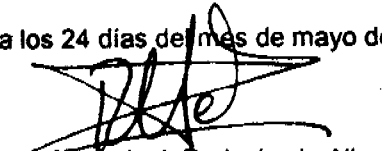
La puerta o acceso principal al local u oficinas donde se presten los servicios de asesoría de inversiones deberán estar debidamente identificados con la razón social o comercial del negocio.

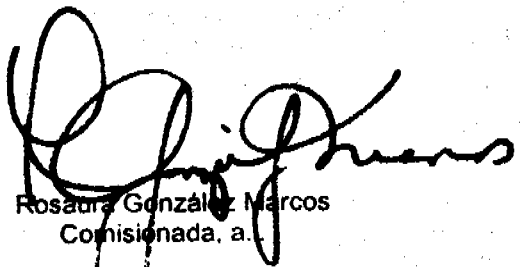
12. Mantener actualizada toda la información que sobre el Asesor de Inversiones ha sido presentada a la Comisión, incluyendo pero sin limitarse a: personal con el que cuenta, recursos técnicos, tipos de servicios y servicios que presta a sus clientes.
13. Obtener las demás autorizaciones o registros que la legislación mercantil general requiera para la prestación de servicios.
14. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y la operación del negocio.

Artículo Segundo (Entrada en Vigencia): el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de mayo de 2006.


Carlos A. Barsallo
Comisionado Presidente


Rolando J. De León de Alba
Comisionado Presidente


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 130-LEG
(De 17 de mayo de 2006)

"Por la cual se adiciona un párrafo final al Artículo Decimoctavo del Decreto Núm.275 de 26 de diciembre de 1974."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a través del Decreto 275 de 26 de diciembre de 1974, el Contralor General en ejercicio de sus funciones conferidas por el Artículo 5 de la Ley 92 de 27 de diciembre de 1974, estableció el procedimiento para otorgar las claves de descuentos.

SEGUNDO: Que a través del Artículo Decimoctavo del referido Decreto se establecieron las condiciones legales sobre la orden de descuentos y las circunstancias por las cuales pueden ser desatendidas dichas ordenes.

TERCERO: Que se hace necesario determinar que mientras el obligado no apruebe legalmente que es cierto lo aseverado en los literales a y b se continuara con el descuento pero se mantendrá el producto del mismo retenido.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo decimoctavo del Decreto Núm.275 de 1974, será del tenor siguiente:

Los documentos originales a que se refiere el Artículo anterior, deberán remitirse a la dependencia oficial que debe practicar el descuento y se archivarán en ella, con indicación de la fecha en que fue recibido, consignada por el funcionario público encargado de esta función.

No se practicará ningún descuento sobre el salario de un funcionario público sin que el Despacho Público que deba hacerlo haya recibido los documentos señalados en este Artículo.

El primero de los documentos mencionados en el Artículo Anterior constituye una orden irrevocable de descuento que, una vez aceptada por la Entidad a cuyo favor se emite, sólo podrá ser desatendida en los siguientes casos:

- a) Cuando el obligado asevere que no lo suscribió;
- b) Cuando el obligado asevere que se ha incurrido en falsedad, estafa, o en cualquier otra irregularidad en la confección, alteración o uso del documento contentivo de la orden de descuento.

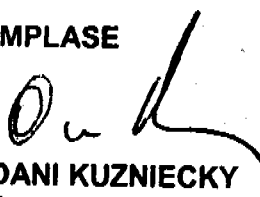
Mientras el obligado no pruebe legalmente que es cierto lo aseverado en los literales a) y b) anteriores, se continuará con el descuento pero se mantendrá el producto del mismo retenido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empieza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de mayo de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 052-2006
(De 12 de junio de 2006)

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 052-2006
(de 12 de junio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S. B. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá le otorgó a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.**, Licencia General definitiva que le permite llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre definitivo de los siguientes establecimientos: Sucursal La Peatonal, Sucursal Plaza Córdoba, Agencia Fotosonido 5 de mayo, Agencia Fotosonido Los Pueblos, Agencia La Oca Loca Calidonia, Agencia La Oca Loca Los Pueblos, Agencia Saks la Gran Estación y Agencia Panacma Calidonia;

Que las operaciones efectuadas por estos establecimientos serán atendidas conforme al plan presentado, por las Agencias ELEKTRA La Peatonal y Río Abajo, y las Sucursales de Los Pueblos, Calidonia y La Gran Estación, realizándose las comunicaciones pertinentes a sus clientes;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 47 del Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

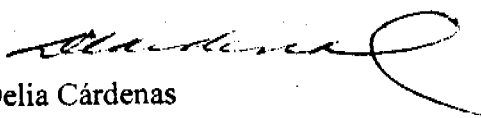
RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.**, para el cierre definitivo de las Sucursales de La Peatonal y Plaza Córdoba y las Agencias de Fotosonido 5 de mayo, Fotosonido Los Pueblos, La Oca Loca Calidonia, La Oca Loca Los Pueblos, Saks la Gran Estación y Panacine Calidonia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 30
(De 9 de mayo de 2006)**

“Por el cual se exonera el 50% del Impuesto de Edificación a la Iglesia Luterana de Panamá, para la construcción de salones y albergue del Templo Misionero Luterano”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Iglesia Evangélica Luterana de Panamá, Persona Jurídica registrada a Ficha: S.C. 15330, Rollo 4442, Imagen 17, del Registro Público, representada por su Presidente y Representante Legal Rev. Patricio Mora, ha solicitado a este Concejo la exoneración del Impuesto de Construcción de Salones y Albergue del Templo Misionero Luterano.

- Que dicha obra se construirá sobre el Lote N° D-12, ubicado en la Barriada Cristal, Sector D. Área Revertida, Corregimiento de Arraiján (Cabecera), a un costo de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.71,850.65) bajo la responsabilidad del Arquitecto Luis Alberto Villar Bonilla, con licencia N° 89-001-015.
- Que conforme lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo N° 50 de 13 de agosto de 1996, reformado por el Acuerdo N° 71 de 12 de agosto de 1997, procede acceder a lo solicitado, siendo viable para los efectos de la construcción, edificación para escuelas, colegios privados, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto fijado, el cual ha sido calculado por la Dirección de Ingeniería Municipal, remitido mediante nota N° 54 de 26 de abril de 2006; y ha cumpliendo con los requisitos que establece la Resolución N° 46 de 26 de noviembre de 1996.
- Que el Consejo Municipal de Arraiján es consciente que esta exoneración coadyuva a fortalecer la labor social que desarrollan entidades como éstas, dentro del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar a la Iglesia Evangélica Luterana de Panamá, de generales mencionadas, representada por el Rev. Patricio Mora, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto de Edificación que recaen en la construcción salones y albergue del Templo Misionero Luterano, que esta ubicado en el Corregimiento de Arraiján (Cabecera), obra con un costo de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.71,850.65).

ARTICULO SEGUNDO: El impuesto de Permiso de Construcción exonerado recae sobre el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a pagar, el cual se determina en la suma de: SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/.718.51). Cifra que arroja el cálculo del 2% del resultado de la multiplicación de las áreas construcción por el valor de metro cuadrado, así:

Planta Baja

Área Cerrada: $48.40 \text{ M}^2 \times \text{B/.}135.00 / \text{M}^2 = \text{B/. } 6,534.00$

Área Abierta: $112.08 \text{ M}^2 \times \text{B/.}270.00 / \text{M}^2 = \text{B/.}30,261.60$

Planta Alta

Área Cerrada: $14.78 \text{ M}^2 \times \text{B/.}144.00 / \text{M}^2 = \text{B/. } 2,128.32$

Área Abierta: $112.57 \text{ M}^2 \times \text{B/.}292.50 / \text{M}^2 = \text{B/.}32,926.73$

TOTAL

B/.71,850.65

2 % sobre B/. 71,850.65 = B/.1,437.01

Total a Pagar B/.1,437.01

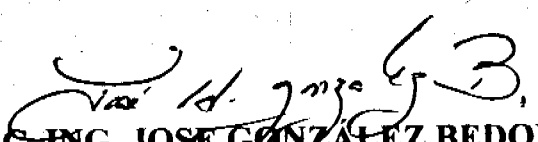
MENOS: 50 % =Exoneración B/. 718.51

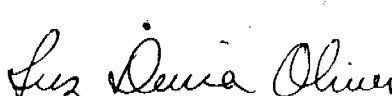
ARTICULO TERCERO: Comunicar este acuerdo a la Dirección de Ingeniería Municipal, Dirección de Tesorería y Administración Municipal para lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

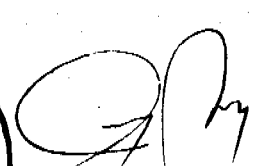
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).


H.C. ING. JOSE GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE

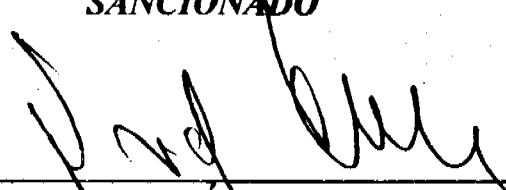

H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTA




LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 09 DE MAYO DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **WONG KI SING**, con cédula de identidad personal N° N-17-990, le traspasa el negocio denominado **SUPERMERCADO LA ARBOLEDA**, ubicado en Cáceres, frente a Residencial La Arboleda, Vía Interamericana, en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá al señor **ROBERTO WAN LOO**, con cédula de identidad personal N° 8-804-1036, amparado bajo la licencia comercial tipo B N° 8-24728 del 9 de septiembre de 1994.

Atentamente
Licenciado Arturo
Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 201-172218
Tercera publicación

Chitré, 14 de junio de 2006

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **CAIYI ZHONG DE LIAO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-20-99, propietaria del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER SANTA ROSA"**, con registro comercial tipo "B", N° 5110, ubicado en Carretera Nacional, casa N° 7000, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso a la señora **MERCEDES RODRIGUEZ DE BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-49-1249.

L- 201-170029
Primera publicación

COMPRA-VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **PIROTECNICA CASTRO**, ubicado en la comunidad de Los Hatillos, corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, amparado bajo la licencia tipo industrial, N° 2471 de fecha 8 de junio de 1993 al tomo N° 12, folio N° 277, asiento N° 1, al señor **UBALDINO CASTRO GARCIA**, con cédula de identidad N° 7-103-562.

Chitré, 8 de junio de 2006.

La vendedora: Evelia Aurora Rodríguez,
cédula N° 7-77-868
Evelia Aurora Rodríguez
Cédula N° 7-77-868
L- 201-169130

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 6096 de 29 de mayo de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 187810, Documento Redi N° 971789, ha sido disuelta la sociedad **CALAHONDA INVESTMENTS S.A.** Panamá, 28 de junio de 2006.

L- 201-172258
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 14,954 de 21 de junio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de

junio del año 2006, a la Ficha 330645, Documento 972446, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BATLEY GROUP S.A.**

L- 201-172049
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 6,464 de 5 de junio de 2006, de la Notaría Novena del Primer Circuito Notarial de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RISARALDA SUAREZ, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 384788, Documento 973632 desde el 27 de junio de 2006.

L- 201-172539
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 121 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor(a) **IVETH ISETH RIVERA FRANCO**, mujer, panameña, mayor de

edad, oficio ama de casa, con residencia en Barrio Balboa, San Nicolás N° 2, Tel. 687-2025, con cédula de identidad personal N° 8-408-556, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Calle Sharo, de la Barriada San Nicolás N° 2, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Sharo con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de mayo de dos mil seis.

L- 201-169041

Unica publicación

**EDICTO Nº 130
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor(a) **GONZALO HERMINIO CAZORLA BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, soldador, con residencia en Barriada El Campesino, casa Nº 1850, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-849, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Perequeté, de la Barriada Perequeté, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

ESTE: Calle Perequeté con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROFA.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de junio de dos mil cuatro.

L- 201-170515
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-049-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ZENAIDA CHEN VEGA**, vecino(a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-2216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-133-90 del 16 de agosto de 1990, según plano aprobado Nº 807-15-13166 del 30/01/98, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,043.11 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Quebrada La Fumia.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho y quebrada La Fumia.

OESTE: Rubén Darío Vázquez Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 2006.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-167677

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-095-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **GILBERTO ORTEGA**

CAMARENA, vecino(a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-74-2628, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-009-90 del 29 de enero de 1990, según plano aprobado Nº 807-15-10888 del 4 de febrero de 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0390.16 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, Tomo 206, y Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esdelina Mercedes Rodríguez de Medina.

SUR: Vereda de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Calle principal San Vicente de 15.00 mts. de ancho.

OESTE: Zanja de por medio a Augusto Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de junio de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-172240
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-097-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JULIA GONZALEZ RODRIGUEZ (N.U.)**, **JULIA RODRIGUEZ (N.L.)**, vecino(a) de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-151-606, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-195-90 del 21 de noviembre de 1990, según plano aprobado Nº 808-16-15698, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie total de 0 Has. + 568.22 M2, que forma parte de la finca Nº 3351, Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra de 10.00 kts. de ancho, Germán Zamora.

SUR: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho. ESTE: Cándida pineda Vásquez.

OESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-172111
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 090-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JOSE ANTONIO CHECA MENCOMO**, vecino(a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-2472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-100-2005, según plano aprobado Nº 809-06-18030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2742.40 M2, ubicada en la localidad de Alto Mamey, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Escobal.

SUR: Astiano Higuero Navarro, José De Jesús Sánchez A., camino de tierra hacia La Laguna y hacia Portalón.

ESTE: Qda. Escobal, camino de tierra de 5.00 Mts. hacia La Laguna y hacia Portalón.

OESTE: José De

Jesús Sánchez A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-172088
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 102-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **BENJAMIN KU SANCHEZ**, vecino(a) de La Pulida, corregimiento de José Domingo Espinar, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 1-12-692, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-453-2005, según plano aprobado Nº 804-03-18222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3638.17 M2, ubicada en la localidad de Bajo del Río, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Samuel Núñez.

SUR: Blas Núñez y Aurelio Navarro.

ESTE: Jacinto Núñez y Candelario Núñez.

OESTE: Carretera Bejuco-Sorá de 7.50 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-172082
Unica publicación